

Expediente: 1055/20

Carátula: **BICHARA MARIELA C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CHEVROLET S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A**

27204338006 - **BICHARA, MARIELA-ACTOR/A**

20264453403 - **RASGUIDO, MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO**

90000000000 - **CARRANZA, RICARDO ALBERTO-MARTILLERO/A PUBLICO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 1055/20



H102346258202

JUICIO: "BICHARA MARIELA c/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ PAGO POR CONSIGNACION" REMISION AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION. EXPTE. N° 1055/20 -

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2026.

Y VISTO: para resolver la nulidad de oficio advertida en esta causa.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 14/04/2026 la Jueza Subrogante de este Juzgado dispuso "Previo a todo trámite, informe el actuario si la parte actora se encuentra debidamente notificada de las providencias dictadas en la causa"

En fecha 27/04/2026 la Actuaría cumple con lo indicado. En igual fecha y en razón de lo informado, hago saber a Secretaría que deberá corregir el casillero digital de la parte actora, debiendo consignar el casillero denunciado por su letrada apoderada como 27204338006. Asimismo, solicito a Secretaría precise todas las providencias que fueron erróneamente notificadas a la parte actora. Una vez cumplido ello y previo a todo trámite, corra vista a Fiscalía Civil y Comercial que por turno corresponda a fin de que dictamine respecto a la posible nulidad de tales actuaciones en razón de lo informado por el Actuario y lo dispuesto por el art. 225 CPCCT.

A su vez, en fecha 12/05/2026 Secretaría cumple con lo peticionado y en igual fecha dispongo "Atento a lo ordenado en fecha 27/04/2026, punto 3, Secretaría corra vista a Fiscalía Civil y Comercial de la I° Nominación a fin de que dictamine respecto a la posible nulidad de las actuaciones informadas por el Actuario, conforme lo dispuesto por el art. 225 CPCCT. Proceda Secretaria a quitar el acceso reservado de este proceso y readecuar las actuaciones que no deben ser visualizadas por todas las partes".

En fecha 22/05/2026 la Fiscala Civil y Comercial de la I° Nominación emite dictamen correspondiente. Luego de citar doctrina y jurisprudencia que entiende aplicable y concluye señalando que "corresponde declarar de oficio la nulidad de las notificaciones dirigidas a la actora y

practicadas en forma errónea, y de todo lo obrado en consecuencia”.

Por providencia de fecha 28/05/2026 paso la causa a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Nulidad de oficio. Cabe señalar que podrá pronunciarse la nulidad cuando se hubieren omitido las formas sustanciales del proceso o cuando el acto carezca de los requisitos indispensables para que pueda conseguir su finalidad.

El art. 225 CPCCT prevé faculta a los Magistrados y Magistradas a declarar la nulidad de oficio al señalar que “La nulidad proveniente de defectos en la constitución del órgano jurisdiccional, de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable y podrá ser declarada de oficio y sin substanciación si la nulidad es manifiesta”.

2. Antecedentes relevantes. Conforme lo arriba señalado en cumplimiento de lo ordenado en providencia del 14/04/2026 en fecha 27/04/2026 Secretaría informó que "de la compulsión de la presente causa surge que en el escrito de interposición de demanda de fecha 08.07.2020 se presenta la Actora Mariela Bichara, con patrocinio letrado del Dr. José Maximiliano Rasguido m.p. 5662, constituyendo domicilio digital en el casillero 20264453403. De igual manera cumpla en informar que en fecha 22.10.2021, se presenta la Dra. Mirna Helvecia Soria García m.p. 6437 acreditando personería en representación la Sra. Mariela Bichara y constituye domicilio digital en el casillero 27204338006. Asimismo informo, que de la consulta de la historia del sistema informático SAE surge que todas las actuaciones fueron notificadas al casillero denunciado por la parte actora hasta el día 10.10.2023, es decir en el **27204338006**. Por último, surge de las constancias de la causa que a partir del 12.03.2024 las notificaciones a la parte actora fueron erróneamente depositadas en el casillero **27204338007**, el cual se encuentra registrado de manera errónea en los justiciables del Sistema SAE."

En cumplimiento de lo dispuesto en fecha 27/04/2026, en fecha 12/05/2026 Secretaría informa que “se procedió a cambiar el casillero digital de la actora, consignándose el casillero denunciado por su letrada apoderada, el nro. **27204338006** (ver escrito del 22/10/2021). Asimismo, se informa que las providencias que fueron erróneamente notificadas a la actora, fueron las de las fechas: 12/03/2024, 26/04/2024 y 30/04/2024, 21/05/2024 y 29/05/2024 (3 providencias de esta última fecha), 23/07/2024, 20/08/2024, 03/04/2025, 28/05/2025, 23/07/2025 y 20/03/2026”.

En fecha 22/05/2026 la Fiscala Civil dictamina recordar que “para la procedencia de la nulidad se requiere la configuración de una efectiva vulneración del derecho de defensa de las partes. Atento a los informes actuariales de fecha 27/04/26 y 12/05/26, cabe concluir que en autos existió una alteración de la estructura esencial del proceso y una vulneración del derecho de defensa de la actora; toda vez que existen distintas notificaciones que fueron practicadas de manera incorrecta y que, por tanto, no cumplieron con su objetivo de poner en conocimiento del acto procesal correspondiente a la Sra. Bichara”.

Al respecto, cabe tener presente que los arts. 30 y 197 del CPCCT establecen que las notificaciones a abogados se realizarán en sus respectivas casillas digitales, las cuales constituyen su domicilio digital constituido, mientras que el art. 199 de dicho cuerpo normativo dispone que las notificaciones se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte, teniendo efectos legales desde el momento de su depósito y el art. 31 CPCCT señala que el domicilio digital se mantiene vigente mientras no se constituya otro. Por su parte, el art. 203 CPCCT determina que toda notificación hecha en contravención a lo dispuesto en la ley procesal será nula, generando responsabilidad por daños y perjuicios a quien la causare. A su vez, corresponde tener en cuenta que el art. 225 CPCCT indica que la nulidad proveniente de defectos en la constitución del órgano jurisdiccional, de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable y podrá ser declarada de oficio y sin substanciación si la nulidad es manifiesta. Finalmente, cabe tener en cuenta que la Acordada N° 1562/22 (Reglamento de Expediente Digital) regula los requisitos de validez de los actos en soporte electrónico y la carga de los letrados de ingresar diariamente a sus casillas.

En un caso similar al presente jurisprudencia que comparto siguiendo al dictamen de la Sra. Fiscal Civil de Cámara ha señalado: “ ... Debe entenderse que las notificaciones que se efectúan al domicilio constituido por las partes tiene validez mientras no comuniquen su cambio y, en el caso concreto de autos, a la fecha de notificación de la sentencia del..., la demandada ya había constituido nuevo domicilio, el que se informó mediante presentación del... e incluso se lo proveyó en el decreto del En este contexto se desprende que se tomó conocimiento efectivo del domicilio constituido por la parte demandada, por lo que la notificación de la sentencia del... en un domicilio distinto del denunciado oportunamente por quien se apersonó como representante legal de la accionada, provocó una inobservancia de las formas del proceso, con la consiguiente afectación del legítimo derecho de defensa en juicio (art. 18 de la CN), al haberse privado a la ahora nulidisciente de conocer la trascendencia de actos acaecidos en el proceso, como ser el rechazo del recurso de apelación deducido anteriormente...” Conforme los términos del dictamen precedente tenemos que efectivamente se ha incurrido en una anomalía o irregularidad en el proceso consistente en notificar indebidamente la sentencia de este Tribunal del... a un domicilio que no correspondía. Cabe por lo tanto admitir la nulidad de tal notificación y de todos los demás actos que fueren su consecuencia, y proceder a llevar adelante este acto al domicilio procesal correspondiente” (CCCC, Sala 3, Sentencia n° 415 del 25/06/2025).

Por lo que, en mérito a que de todo lo expuesto surge que la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable y a los fines de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales como la propiedad privada (art. 17 CN) y el derecho de defensa y el debido proceso legal (art. 18 CN), y compartiendo lo dictaminado por la Fiscal Civil, corresponde declarar de oficio la nulidad de todas las notificaciones cursadas a la actora a partir de fecha 12/03/2024 y de todos los actos que sean su consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 225 CPCCT.

3. En atención al modo en que resuelvo y tratándose de una nulidad de oficio, no corresponde imposición de costas (ver en tal sentido CSJT, Sentencia n° 146 del 01/03/2024 arriba mencionada).

Por ello,

RESUELVO:

1) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todas las notificaciones cursadas a la actora a partir de fecha 12/03/2024 y de todos los actos que sean su consecuencia, conforme lo dispuesto por arts. 203 y 225 CPCCT, atento a lo considerado.

2) NO IMPONER COSTAS, atento a lo considerado.

HÁGASE SABER.AVA-1055/20.

Actuación firmada en fecha 26/06/2026

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.